COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 23 de octubre del 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00693-2026-2031-CD
RU 21578-CD
28 OCTUBRE 2026 09:59 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

OFICIO N°0136-2026-CCPA/D.
Señor:
Miguel Torres Morales
Presidente del Congreso de la Republica y de la Cámara de Senadores
Plaza Bolívar – Avenida Abancay S/N
Lima – Lima - Perú
Presente.-

Asunto: Subsano observaciones al Proyecto de Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Ref.: Oficio 356-2026-2027-ADP-D/CD de fecha 9 de octubre de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho y como lo establece la Ley N° 28951-Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos-, los Colegios Contadores Públicos son instituciones autónomas con personería de derecho público interno.

Que, mediante el documento de la referencia pone de conocimiento que el Área de Trámite Documentario ha advertido que el proyecto de iniciativa legislativa denominada "Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú" presenta observaciones de carácter formal: (1) Invocación e identificación de artículos del marco reglamentario parlamentario inaplicable, (2) Omisión de la acreditación de la Representación Legal (Vigencia de Poder de la SUNARP) y (3) Falta de acreditación del acuerdo institucional interno (Acta del Consejo Directivo/Asamblea).

Al respecto, comunicamos que las observaciones citadas en el párrafo precedentes fueron subsanas conforme a lo indicado en el documento del Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados, adjuntando los documentos siguientes:

a) El Proyecto de Ley denominado de "Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú", que consta de 36 folios, en la cual se adecuó los artículos referidos al Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR.
b) Vigencia de Poder emitido por Registros Públicos, en la cual acredita que el señor CPC. Uldarico Pillaca Esquivel Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho periodo 2025 – 2026, a folios …..

c) Acta de Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho de fecha 21 de julio de 2026, donde se aprueba presentar el proyecto de ley ante la Cámara de Diputados, a folios 703 y 704.

En tal sentido, al amparo del artículo 112° del Reglamento de la Cámara de Diputado subsanado las observaciones, la iniciativa legislativa propuesta por el colegio de contadores públicos de Ayacucho cumpliría con los requisitos reglamentarios formales, solicitamos que se proceda con el trámite correspondiente que establece el indicado reglamento mencionado.

Es propicia la oportunidad para expresarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Dr. CPC. Uldarico Pillaca Esquivel
DECANO



PROYECTO DE LEY DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

ÍNDICE

- PRESENTACIÓN..... 5
- PROYECTO DE LEY DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ..... 6

I. FÓRMULA LEGAL..... 6

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 7

Artículo 1.- Objeto..... 7
Artículo 2.- Finalidad..... 7
Artículo 3.- Ámbito de aplicación..... 7
Artículo 4.- Principios que rigen el ejercicio profesional..... 7

TÍTULO II. DEL EJERCICIO PROFESIONAL..... 8

CAPÍTULO I. DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DE LA COLEGIACIÓN..... 8

Artículo 5.- Título profesional de contador público..... 8
Artículo 6.- Colegiación..... 8
Artículo 7.- Colegiación Única..... 8
Artículo 8.- Habilidad profesional..... 8
Artículo 9.- Competencias..... 9

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO..... 10

Artículo 10.- Certificación y Recertificación..... 10
Artículo 11.- Calidad de la formación profesional del contador público..... 10

CAPÍTULO III. DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... 10

Artículo 12.- Código de Ética..... 10
Artículo 13.- Infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario..... 10
Artículo 14.- Registro Nacional de Sanciones..... 11

TÍTULO III. DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ..... 11

Artículo 15.- Naturaleza..... 11
Artículo 16.- Coordinación..... 11
Artículo 17.- Atribuciones..... 11
Artículo 18.- Estructura interna..... 13
Artículo 19.- Participación de género 13
Artículo 20.- Ingresos..... 14
Artículo 21.- Infracciones y sanciones..... 14

TÍTULO IV. DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES..... 15

Artículo 22.- Naturaleza..... 15
Artículo 23.- Fines..... 15
Artículo 24.- Deberes..... 15
Artículo 25.- Atribuciones..... 16
Artículo 26.- Estructura interna..... 17
Artículo 27.- Ingresos, rentas y bienes..... 17
Artículo 28.- Solución de controversias..... 18

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... 18

PRIMERA. Adecuación a la presente ley..... 18
SEGUNDA. Implementación del registro nacional de contadores públicos..... 18
TERCERA. Código de ética..... 18
CUARTA. Reglamento del registro nacional de sanciones 19
QUINTA. Día del contador público..... 19
SEXTA. Múltiple colegiación..... 19
SÉPTIMA. Licencia laboral..... 19
OCTAVA. Derogaciones..... 19
NOVENA. Inaplicación del Decreto Ley N.° 25892..... 20
DÉCIMA. Vigencia..... 20

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 20

II.1. Competencia para presentar la propuesta legislativa..... 20
II.2. Antecedentes legislativos..... 20
II.3. Objeto (Problema que se pretende resolver)..... 21
II.4. Fundamentos técnicos de la propuesta..... 22
II.4.1. Marco jurídico constitucional para la aprobación de la propuesta..... 22
II.4.2. Visión general..... 24
II.4.3. Colegiación Única..... 24
II.4.4. Código de Ética..... 26

II.4.5. Registro Nacional de Sanciones..... 28
II.4.6. Participación de género en la elección y conformación de los Consejos Directivos y Comités Técnicos..... 30
II.4.8. Ampliación de atribuciones de la Junta de Decanos: Coordinación con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y solución de conflictos internos, entre otras.....32

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO..... 33

III.1. Identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley..... 34
III.2. Los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, así como su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental..... 34

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL..... 35

*
* *

PRESENTACIÓN

Atendiendo al encargo de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, hemos preparado este *Proyecto de Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.*

Hemos tomado como referencia los marcos legales actualmente en vigencia, así como las propuestas que nos fueron alcanzadas por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, tanto de manera escrita como en las diversas reuniones de trabajo.

En ese sentido, el texto que a continuación mostramos sigue, escrupulosamente, los requisitos formales exigidos en el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República(*), así como el derecho de iniciativa de las instituciones públicas autónomas a que se refiere el artículo 109° del mismo cuerpo legislativo(**), a fin de que sea procedente su presentación.

*
* *

(*) **Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República**
"Requisitos de las proposiciones legislativas
Artículo 106. Los requisitos de las proposiciones legislativas son las siguientes:

a) Sumilla o título de la propuesta.
b) Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y especifico buscados y la exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
c) Antecedentes legislativos.
d) Identificación de los distintos sectores comprometidos en la propuesta.
e) Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.
f) El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.

(**) **Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República**
"Derecho de iniciativa de las instituciones públicas autónomas
Artículo 109.- Las instituciones públicas autónomas pueden presentar iniciativas legislativas en las materias que les son propias, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas.
Se debe precisar la base legal que genera la competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre materias o asuntos sobre los cuales no tienen competencia.
Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no son admitidas".

PROYECTO DE LEY DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el segundo párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 106° y 109° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

(I)
FÓRMULA LEGAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I
Del Título Profesional y de la Colegiación

Capítulo II
De la calidad del servicio

Capítulo III
Del Código de Ética y del Régimen Disciplinario

TÍTULO III
DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

TÍTULO IV
DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

*
* *

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión del contador público con altos estándares de calidad, ética, integridad y servicio al interés público. Asimismo, regula las atribuciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de los colegios de contadores públicos departamentales, garantizando la representación nacional e internacional de la profesión y el respeto de la autonomía institucional, administrativa, económica, financiera, normativa y electoral.

Artículo 2.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad promover el ejercicio idóneo de la profesión de contador público al servicio del interés público en el marco de los principios de legalidad, integridad, objetividad, independencia, calidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los contadores públicos en ejercicio de la profesión, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los colegios de contadores públicos departamentales y a las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas que requieran, contraten o utilicen los servicios propios de esta profesión.

Artículo 4.- Principios que rigen el ejercicio profesional
El ejercicio de la profesión de contador público se realiza, esencialmente, de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Legalidad:** actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho.

b) **Integridad y transparencia:** Actuar con justicia y honestidad en todas sus relaciones profesionales, sean individuales o colectivas, actuando con probidad en todos sus actos.

c) **Objetividad e independencia:** Ejercer la profesión con imparcialidad sin incurrir en conflictos de intereses, ni actuar bajo prejuicio o influencia de terceros en su juicio profesional.

d) **Calidad:** Actuar con altos estándares de competencia y desempeño profesional, actualizando constantemente sus conocimientos para brindar un servicio idóneo a la sociedad.

e) **Confidencialidad:** Guardar reserva sobre la documentación e información obtenida en el ejercicio de sus funciones. Queda prohibido revelar información sin autorización del empleador o por orden judicial. La confidencialidad persistirá después de finalizar la relación profesional.

TÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 5.- Título profesional de contador público
El título profesional de contador público es otorgado por las universidades del país según las normas vigentes. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley.

Artículo 6.- Colegiación
La colegiación es la autorización otorgada por los colegios de contadores públicos departamentales para ejercer legalmente la profesión de contador público y obtener la habilitación profesional. Es obligatoria para el ejercicio profesional a nivel nacional. Los requisitos esenciales para la colegiación son establecidos por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en coordinación con los colegios departamentales, respetando la constitución, la ley y los estatutos.

Artículo 7.- Colegiación Única
Los contadores públicos titulados deben estar inscritos en un solo colegio de contadores públicos departamental para ejercer la profesión a nivel nacional.

El número de colegiación consta del código de identificación de cada colegio de contadores públicos departamental seguido de su número correlativo, según corresponda.

Artículo 8.- Habilidad profesional
La habilidad profesional es obligatoria. Determina encontrarse apto para ejercer la profesión. Importa el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y la inexistencia de sanción vigente que suspenda el ejercicio profesional.

Artículo 9.- Competencias
El contador público colegiado tiene las siguientes competencias:

a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general, finanzas, sostenibilidad, costos y presupuestos de las actividades económicas desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas; incluyendo la anotación en los libros y registros contables y los vinculados a asuntos tributarios, laborales y entre otros relacionados a la profesión contable;

b) Formular, autorizar y/o certificar los estados financieros y presupuestarios correspondientes;

c) Elaborar y autorizar las declaraciones juradas declarativas e informativas para fines tributarios y entre otros, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el órgano competente.

d) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable;

e) Realizar auditorías financiera, presupuestal, tributaria, forense, gestión, acciones de control, laboral y otros inherentes a la profesión del contador público;

f) Realizar fiscalizaciones tributarias.

g) Implementar y evaluar sistemas de control interno y sostenibilidad, sistemas de gestión;

h) Efectuar peritaje contable en las investigaciones fiscales, procesos judiciales, administrativos, arbitrales y extrajudiciales, entre otros afines a la profesión;

i) Certificar la información financiera, presupuestal y contable, incluido los registros en los libros principales, auxiliares y anexos respectivos, garantizando informaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

j) Elaborar y formular valorizaciones de empresas dentro de sus competencias profesionales.

k) Ejercer la docencia en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos, de acuerdo a ley;

l) Ejercer la investigación científica sobre materias de su competencia y;

m) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Las entidades públicas y privadas deberán considerar la participación del contador público colegiado cuando la naturaleza de las funciones o actividades a desarrollar se encuentre comprendida dentro de las competencias profesionales establecidas en el presente articulo independientemente de la denominación del cargo o puesto.

CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 10.- Certificación y Recertificación
La certificación y recertificación de los contadores públicos colegiados a nivel nacional está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en coordinación con los colegios departamentales, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11.- Calidad de la formación profesional del contador público
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú emite opinión técnica sobre el diseño curricular universitario para la formación profesional de los contadores públicos. Designa un representante ante el organismo del Estado encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de contabilidad en las universidades públicas y privadas del país.

Los colegios de contadores públicos departamentales emiten opinión sobre el diseño curricular de las universidades de su jurisdicción con la finalidad de mantener la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados o agremiados; y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión.

La enseñanza de las asignaturas de auditoría, peritaje contable, contabilidad financiera y tributación será ejercida exclusivamente por contadores públicos colegiados y certificados.

CAPÍTULO III
DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Código de Ética
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprueba el código ética del contador público de alcance nacional y aplicable a todos los contadores públicos colegiados. Los colegios de contadores públicos departamentales lo aplican al ejercer sus competencias inherentes al régimen disciplinario.

Artículo 13.- Infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario
Las infracciones al código de ética cometidas por los contadores públicos colegiados serán sancionadas con amonestación, multa, suspensión temporal en el ejercicio profesional o cancelación definitiva de la matrícula del registro del colegio profesional. La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú está autorizada a tipificar las conductas pasibles de sanción al aprobar el código de ética. En la aplicación de la sanción, el código establecerá la gradualidad correspondiente.

El procedimiento disciplinario contemplado en el código de ética será de doble instancia y de competencia exclusiva de los colegios de contadores públicos departamentales. Con la decisión de segunda instancia queda agotada la vía administrativa. La revisión judicial es exclusiva del proceso contencioso administrativo, conforme a ley.

Artículo 14.- Registro Nacional de Sanciones
Créase el registro nacional de sanciones de contadores públicos que es administrado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Los colegios de contadores públicos departamentales informan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de tomar conocimiento de la resolución de sanción definitiva.

Se incorporan al registro nacional de sanciones de contadores públicos toda sanción de suspensión temporal para el ejercicio profesional que conlleve a la inhabilidad profesional, conforme al artículo 8° de esta ley y la de cancelación definitiva de matrícula.

Para tal efecto la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú está facultada para requerir, periódicamente, los reportes de sentencias y sanciones a las instituciones correspondientes.

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprueba el reglamento del registro nacional de sanciones de contadores públicos. Toda sanción inscrita en el registro será susceptible de difusión mediante las publicaciones que el reglamento disponga.

TÍTULO III
DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 15.- Naturaleza
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es una institución sin fines de lucro, con personalidad de derecho público interno y es el máximo órgano representativo de la profesión del contador público, dentro del país y en el exterior. Es autónoma, independiente y ajena a toda actividad política partidaria y/o religiosa.

Artículo 16.- Coordinación
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Colegios de Contadores Públicos Departamentales velan por la calidad en el ejercicio de la profesión del contador público colegiado con altos estándares técnicos y éticos que aseguren la calidad del servicio ofrecido. En el marco de las atribuciones establecidas en esta Ley la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú coordina acciones para el logro de tal finalidad con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales.

Artículo 17.- Atribuciones
Son atribuciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:

a) Formular, modificar y/o aprobar su estatuto, su reglamento interno, así como otras normas que regulen su estructura y funcionamiento;

b) Representar a la profesión del contador público ante los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

c) Organizar y dirigir, con los colegios de contadores públicos departamentales, congresos, convenciones, seminarios, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales;

d) Coordinar, acompañar y verificar, conforme a su estatuto y a la presente ley, el cumplimiento de los lineamientos nacionales vinculados al ejercicio profesional, sin afectar la autonomía institucional de los colegios departamentales;

e) Promover ante los colegios de contadores públicos departamentales, iniciativas legislativas en las materias propias del ejercicio profesional del contador público colegiado;

f) Emitir opinión sobre los proyectos de ley que modifiquen las normas relacionadas con las competencias del contador público;

g) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar en coordinación con los colegios departamentales los procesos de certificación y recertificación profesional del contador público a nivel nacional;

h) Administrar la base de datos nacional de todos los contadores públicos, con la información proporcionada por los colegios de contadores públicos departamentales, identificando el número de la colegiatura y el estado de habilidad para ejercer la profesión contable;

i) Designar a los representantes en coordinación con los colegios departamentales, ante los órganos consultivos de las entidades del Estado;

j) Regular el funcionamiento de las sociedades de auditoría, así como el ejercicio profesional de auditores independientes, de peritos contables y otros vinculados a las competencias del contador público;

k) Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento del código de ética del contador público;

l) Elaborar y aprobar el reglamento del registro nacional de contadores públicos, así como administrar y mantener actualizado dicho registro;

m) Celebrar convenios nacionales o internacionales para el desarrollo de la profesión del contador público;

n) Adoptar, regular y velar por el cumplimiento de las normas técnicas emitidas por los organismos internacionales de la profesión contable;

o) Participar de manera excepcional en la solución de conflictos internos de los colegios departamentales vinculados a la representatividad de sus órganos directivos, cuando se hayan agotado los mecanismos internos previstos en el estatuto correspondiente o exista imposibilidad objetiva de funcionamiento institucional.

p) Brindar asistencia y acompañamiento excepcional en los procesos electorales de los órganos directivos de los colegios departamentales, conforme a causales expresamente previstas en la ley, el estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el estatuto del colegio respectivo, sin sustituir las competencias de los órganos electorales internos válidamente constituidos.

q) Emitir pronunciamientos y opiniones técnicas sobre materias propias de las competencias del contador público, así como de los asuntos de interés público que sean de alcance nacional;

r) Absolver consultas presentadas por los colegios de contadores públicos departamentales en materia de sus competencias;

s) Ejercer las demás atribuciones que señale la ley, su estatuto, el reglamento interno y los acuerdos que tome la asamblea general, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 18.- Estructura interna
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprueba su Estatuto que determina su estructura interna.

Sus órganos directivos son la asamblea general y el consejo directivo. Cuenta con órganos institucionales y de ética, de apoyo y asesoramiento. En estos últimos se encuentran los comités técnicos.

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de cada uno de estos órganos.

Artículo 19.- Participación de género
Se promueve la participación de género en la elección y conformación de los consejos directivos, órganos institucionales y de ética, de apoyo y asesoramiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de los colegios de contadores públicos departamentales.

Artículo 20.- Ingresos
Son fuentes de ingresos de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:

a) El aporte de las cuotas ordinarias de los colegios de contadores públicos departamentales conforme al estatuto;

b) Las subvenciones, legados, donaciones, asignaciones oficiales y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas, del sector público o privado;

c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza;

d) Los derechos por certificación y recertificación en la forma establecida en el estatuto, reglamento interno y/o acuerdo de la asamblea general;

e) El aporte de los derechos de incorporación de nuevos miembros de los colegios de contadores públicos departamentales, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

f) Los ingresos que provengan del arrendamiento de los bienes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

g) Las multas que imponga la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a través de los procedimientos disciplinarios internos de conformidad con su Estatuto;

h) Las cuotas extraordinarias que establezca la asamblea general;

i) Otros que establezca el estatuto, reglamento interno, la asamblea general y/o el que corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo 21.- Infracciones y sanciones
Las infracciones cometidas en el ejercicio de un cargo, representación o encargo en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, así como su correspondiente sanción y las reglas del procedimiento sancionador son establecidas en su estatuto. Las sanciones aplicables serán amonestación, multa, suspensión temporal y retiro del cargo, representación o encargo.

TÍTULO IV
DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEPARTAMENTALES

Artículo 22.- Naturaleza
Los colegios de contadores públicos departamentales son instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno. Su decano es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Tendrá su sede en la capital de cada departamento. Dentro del ámbito geográfico departamental y de conformidad con su Estatuto, puede establecer filiales en las respectivas provincias.

Artículo 23.- Fines
Son fines de los colegios de contadores públicos departamentales:

a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión;

b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización, certificación y recertificación de sus miembros;

c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión;

d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional;

e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable;

f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias;

g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los colegios de contadores públicos departamentales, así como con los demás colegios profesionales del país y/o equivalentes de otros países;

h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente;

i) Promover la realización de actividades sociales, deportivas, culturales, de emprendimiento, entre otros que promuevan el desarrollo integral de los contadores;

j) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado; y,

k) Otros establecidos en su estatuto, dentro del marco de la constitución y la ley.

Artículo 24.- Deberes
Son deberes de los colegios de contadores públicos departamentales:

a) Cautelar la información sobre los contadores colegiados, identificando el número de colegiación, especialidad, el estado de habilidad para ejercer la profesión contable, debiendo cumplir con remitir esta información a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de acuerdo con las normas del estatuto;

b) Organizar y administrar el padrón de sus miembros y el registro de sociedades de auditoría, auditores independientes, peritos contables y otros, asignándoles el correspondiente número de matrícula; de conformidad con las disposiciones previstas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

c) Garantizar el cumplimiento del código de ética aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

d) Remitir la información de los contadores públicos sancionados, inhabilitados y con matrículas canceladas a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitirse la resolución definitiva de sanción;

e) Otros deberes señalados en su estatuto, dentro del marco de la constitución y la ley.

Artículo 25.- Atribuciones
Son atribuciones de los colegios de contadores públicos departamentales:

a) Formular, modificar y/o aprobar su Estatuto, así como otras normas que regulen su régimen interno;

b) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas;

c) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento;

d) Elaborar y aprobar sus estados financieros, memoria de gestión y evaluación de la ejecución presupuestaria;

e) Organizar eventos académicos nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

f) Proponer iniciativas legislativas en las materias que le son propias al ejercicio de la profesión en coordinación con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

f) Proponer a los representantes ante los órganos consultivos y de coordinación de las entidades del Estado, dentro de su jurisdicción;

g) Participar en la comisión regional anticorrupción o instancia regional que haga sus veces, en representación de la profesión, conforme a la normativa vigente.

h) Promover las especialidades de lavado de activos, oficiales de cumplimiento, árbitros de negociaciones colectivas, entre otras.

g) Emitir opinión sobre el diseño curricular de las universidades de su jurisdicción con la finalidad de mantener la calidad del ejercicio profesional de sus agremiados; y,

h) Otras atribuciones fijadas en su Estatuto, dentro del marco de la constitución y la ley.

Artículo 26.- Estructura interna
Son órganos que componen la estructura interna de los colegios departamentales de contadores públicos:

a) La Asamblea General.
b) El Consejo Directivo.

c) El Consejo Consultivo.
d) El Tribunal de Honor.
e) El Comité de Ética.

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de cada uno. Asimismo, establece la elección de sus miembros y la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento. En la elección y conformación debe respetarse la alternancia de género, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° de la presente Ley.

Artículo 27.- Ingresos, rentas y bienes
Constituyen ingresos, bienes y rentas de los colegios de contadores públicos departamentales:

a) El aporte de las cuotas ordinarias de sus miembros;

b) Las subvenciones, legados, donaciones, asignaciones oficiales y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas, del sector público o privado;

c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza;

d) Los derechos por certificación y recertificación, de acuerdo con lo establecido por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

e) El aporte de incorporación de nuevos miembros;

f) Los ingresos que provengan del arrendamiento de sus bienes;

g) Las multas que imponga a sus miembros de conformidad con su estatuto;

h) Las cuotas extraordinarias que establezca la asamblea general;

i) Los bienes que se adquieran para cumplir sus fines institucionales; y,

j) Otros que establezca su estatuto, reglamento interno, la asamblea general y/o el que corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo 28.- Solución de controversias
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, participara de manera excepcional en la solución de conflictos o controversias internas de los colegios de contadores públicos departamentales cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo interno en el colegio departamental respectivo, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento.

Asimismo, en el estatuto de los colegios de contadores públicos departamentales se establecen los procedimientos para el proceso de elección de los miembros de los órganos directivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación a la presente Ley
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los colegios de contadores públicos departamentales adecuan sus estatutos en un plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA: Implementación del registro nacional de contadores públicos
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, implementara el registro nacional de contadores públicos en un plazo de ciento veinte (120) días, después de la entrada en vigencia de la presente ley.

TERCERA Código de ética
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprueba, en un plazo máximo de tres (3) meses, el código de ética, contados desde la aprobación del estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

CUARTA. Reglamento del registro nacional de sanciones
La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú actualizara en un plazo máximo de tres (3) meses, el reglamento del registro nacional de sanciones a que se refiere el artículo 14°, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

QUINTA. Día del contador público
Se reconoce el 11 de setiembre de todos los años como "El día del contador público".

SEXTA. Múltiple colegiación
Por única vez, y en un plazo improrrogable de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contadores públicos con colegiación múltiple deben elegir un único colegio de contadores públicos departamental. para regularizar la colegiación única se presenta una declaración jurada ante el colegio de contadores públicos departamental correspondiente.

De no realizar su elección, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú verifica los casos de duplicidad y pasado el tiempo establecido en la presente disposición, asigna el colegio de contadores públicos departamental con el que continúa la colegiación y solicita la baja del registro de colegiación en los demás colegios departamentales. cada colegio de contadores públicos departamental contará con un plazo máximo de un (1) mes para proceder a la baja del registro.

SÉPTIMA. Licencia laboral

El consejo directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los decanos y miembros de los consejos directivos de los colegios de contadores públicos departamentales, durante el ejercicio del cargo, gozan de licencia laboral en las instituciones donde trabajan, sean públicas o privadas, previo acuerdo con el empleador, para cumplir las funciones de representación cuando sean convocadas por autoridades públicas o tengan que representar a su organización en eventos nacionales e internacionales.

OCTAVA. Derogaciones

Deróguese la Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N.° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos; el numeral 12 del artículo 5.2 del Decreto Supremo N.° 057-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; así como cualquier otra norma que sea incompatible o se oponga a las normas de la presente ley.

NOVENA. Inaplicación del Decreto Ley N.° 25892

Precísese que las normas contenidas en el Decreto Ley N° 25892 que dispone que en los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos, no son aplicables para la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores del Perú, regulada por esta Ley.

DÉCIMA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

*
* *

(II)
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1. COMPETENCIA PARA PRESENTAR LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106° y 109° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República —que desarrolla la facultad de presentar iniciativas legislativas por parte de los colegios profesionales que establece el segundo párrafo del artículo 107° de la Constitución—, los proyectos de ley que planteen al Congreso de la República los colegios profesionales deben versar sobre materias de su competencia.

En ese sentido, la propuesta legislativa que aquí presentamos cumple con tal exigencia, puesto que no cabe duda de que se trata de una *materia* de nuestra competencia presentar un *proyecto de ley de la profesión de contador público y de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.*

II.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Un requisito formal de todo proyecto de ley, según señala el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República consiste en que se expongan los *antecedentes legislativos* de la propuesta de ley.

Pues bien, en el ordenamiento jurídico vigente contamos con dos leyes que regulan, por un lado, el funcionamiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y, por otro, específicamente sobre los colegios de contadores públicos. La primera es el Decreto Ley N.° 25892 que dispone que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos y; la segunda, es la Ley N.° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos. A continuación, vamos a reseñar brevemente algunos aspectos relevantes sobre cada uno de estos instrumentos normativos.

El Decreto Ley N.° 25892 que dispone que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos es una norma aprobada en noviembre de 1992. Establece las atribuciones de las Juntas de Decanos de los diferentes colegios profesionales, como: coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos colegios; promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente; fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas y organizar certámenes académicos; y, ejercer las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos pertinentes (artículo 2°).

Posteriormente, en el año 2007 se aprobó la Ley N.° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos. La ley vigente actualizó una norma de 1959 y estableció por primera vez un marco normativo orgánico respecto del ejercicio profesional de los contadores públicos, señalando las competencias del contador público y las atribuciones de los colegios profesionales departamentales.

II.3. OBJETO (PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER)

Otro requisito formal que exige el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República consiste en *plantear el problema que se pretende resolver* con la propuesta legislativa.

Al respecto, el actual marco normativo vigente no alcanza a regular diversos aspectos relacionados con el desarrollo ético del ejercicio de la profesión, ni la coordinación

interinstitucional entre los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, dejando vacíos legales que requieren ser regulados. Por tal razón, la presente propuesta normativa regula íntegramente los aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión de contador público y actualiza los parámetros normativos vigentes.

Así, como se indica en el artículo 1° de la *fórmula legal,* la presente propuesta normativa tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de contador público con altos estándares de calidad y ética, brindando un servicio idóneo a la sociedad. Asimismo, busca regular las atribuciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Colegios Profesionales de Contadores Públicos Departamentales. Y, como *finalidad*, en el artículo 2° se indica que esta propuesta busca promover el ejercicio idóneo de la profesión del contador público al servicio del interés público, en el marco de los principios de integridad, objetividad, independencia, calidad y confidencialidad.

En ese sentido, la propuesta legislativa —cuyo desarrollo consta en la *fórmula legal*— se compone de veintiocho (28) artículos distribuidos en cuatro (4) Títulos y diez (10) Disposiciones Complementarias y Finales.

El Título I está referido a las *Disposiciones Generales* del marco normativo propuesto. Está compuesto de cuatro (4) artículos en los cuales se contempla cuál es el objeto y la finalidad de la ley, su ámbito de aplicación, así como los principios que rigen el ejercicio profesional de contador público.

El Título II se intitula "Del Ejercicio Profesional". Contiene los artículos 5° al 14° y consta de tres (3) Capítulos: Capítulo I "Del Título Profesional y de la Colegiación"; Capítulo II. "De la calidad del servicio"; y, Capítulo III "Del Código Único de Ética y del Régimen Disciplinario".

El Título III regula lo concerniente a la "Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú". Allí obran los artículos 15° al 21° que regulan lo concerniente a su funcionamiento, estructura interna, atribuciones, entre otros aspectos.

Y en el Título IV obran los artículos 22° al 28° que contienen las reglas de funcionamiento, estructura interna, atribuciones, fines, deberes, entre otras regulaciones concernientes a los "Colegios de Contadores Públicos Departamentales".

Concluye la *fórmula legal* de la propuesta normativa las "Disposiciones Complementarias y Finales" que, como ya indicamos, son diez (10).

A continuación, abordaremos algunos aspectos esenciales y resaltantes de esta propuesta normativa.

II.4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA

Otro requisito formal de toda propuesta legislativa, según lo dispuesto el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, consiste en exponer los *fundamentos de la propuesta*.

Cumplimos con tal exigencia a continuación.

II.4.1. Marco jurídico constitucional para la aprobación de la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce la autonomía de los Colegios Profesionales y les otorga la naturaleza jurídica de instituciones autónomas con personalidad de derecho público (artículo 20° CP)[1]. Además, señala que la colegiación será obligatoria si así lo señala la ley. En este contexto, por un lado, la ley es la fuente de la cual emana la creación de los Colegios profesionales, pues la sola voluntad de las partes o de los agremiados no es suficiente para su creación. Y, por otro lado, la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional también debe establecerse expresamente en la Ley. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley.
>
> [...]
>
> Es evidente que el constituyente no ha optado por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos, sino que ha delegado en el legislador la potestad para establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria y en los cuales no. La obligatoriedad de la colegiación está ineludiblemente vinculada con el ejercicio de una profesión determinada; esta imbricación justifica su previsión constitucional.[2]
>
> [subrayado agregado]

En este contexto, es clara la necesidad de regular, mediante nuestra propuesta legislativa, los aspectos relacionados con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales a nivel nacional para armonizar el ejercicio de sus funciones con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Asimismo, es indispensable establecer en la ley los aspectos relacionados a la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión.

[1] Artículo 20.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.
[2] Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. N.° 0027-2005-PI/TC, FJ N.° 2 y 6.

En esta propuesta planteamos la *colegiación única* a nivel nacional y otros aspectos relevantes para el ejercicio profesional ético de los contadores públicos.

Además, se establece que los colegios profesionales cuentan con iniciativa legislativa sobre las materias que les son propias (artículo 107° de la Constitución Política). Por lo tanto, regular aspectos intrínsecos al ejercicio de la profesión es una materia que involucra directamente a los colegios profesionales de contadores públicos del Perú, encontrándose habilitados constitucional y legalmente para promover la presente propuesta normativa.

II.4.2. Visión general

La presente propuesta normativa incorpora varios aspectos que mejoran la *coordinación* entre los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Además, regula aspectos transcendentales en el ejercicio profesional de los contadores públicos, como: contar con una *colegiación única* a nivel nacional para ejercer la profesión; se establece un *Código Único de Ética* que permitirá garantizar estándares claros para el ejercicio íntegro y adecuado de la profesión aplicando el mismo criterio para todos los profesionales colegiados.

También, se crea el *Registro Nacional de Sanciones* con la finalidad de tener mayor control sobre los contadores públicos sancionados en el ejercicio de la profesión, para garantizar un adecuado desarrollo profesional y brindar un servicio acorde con el ordenamiento jurídico a los usuarios y clientes que requieren los servicios profesionales de los contadores colegiados. En este contexto, es fundamental contar con el manejo efectivo de la información, depurando y sistematizando los datos a través de la Junta de Decanos que publicará la información para todos los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y será de acceso libre para la población en general.

Asimismo, se establece la *paridad de género* en la elección y conformación de los Consejos Directivos y Comités Técnicos de la Junta de Decanos y de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales. Se crea el *Consejo de Calidad e Integridad profesional*, como un órgano institucional de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales que permitirá ampliar la visión para establecer medidas de prevención en la lucha contra la corrupción y *compliance* institucional aplicable a la profesión.

Finalmente, se contemplan que la Junta de Decanos tiene competencias para *solucionar controversias* entre los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y al interior de ellos, especialmente en la elección de los miembros de los órganos directivos, para garantizar un adecuado funcionamiento. Asimismo, se amplían otras atribuciones de la Junta de Decanos.

II.4.3. Colegiación Única

En el marco constitucional se establece que la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión debe estar de forma explícita en la ley (artículo 20°); es decir, se faculta al legislador para establecer en qué profesiones la colegiación será obligatoria. Esta condición de obligatoriedad está ligada al ejercicio profesional como un mecanismo de control de idoneidad de los profesionales que brindan servicios a la comunidad. Siendo así, la ley debe señalar de forma clara y explícita si la colegiación que está regulando es obligatoria o facultativa. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que "El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es *conditio sine qua non* para el ejercicio regular de una profesión"[3].

En la presente propuesta normativa, la colegiación es obligatoria y es un requisito para el ejercicio de la profesión. Se tramita ante los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, quienes evalúan los requisitos para otorgar la habilidad profesional asignando un número a cada contador público colegiado. De tal forma que cada profesional puede ejercer la profesión a **nivel nacional**, independientemente del colegio departamental que escogió para inscribirse.

Actualmente, encontramos que existen varios profesionales que cuentan con dos o más números de colegiación ante distintos Colegios de Contadores Públicos Departamentales, en muchos casos con la finalidad de evadir las sanciones impuestas en uno de los colegios departamentales y utilizan el otro número de colegiación, lo cual genera un efecto adverso sobre la finalidad que tienen los colegios profesionales. Además, se genera una inflación en el número real de contadores públicos colegiados a nivel nacional.

Por tal razón, la presente ley regula la colegiación única para corregir las situaciones descritas en el párrafo anterior y depurar los datos de los contadores públicos colegiados que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión, reafirmando la validez que tiene la colegiación a nivel nacional. Ello explica el tenor de los artículos 6° y 7° de la *fórmula legal*.

Asimismo, se otorga un tiempo razonable para regularizar la situación de los profesionales que cuentan con dos o más números de colegiación, con la finalidad de ordenar la información ante los respectivos Colegios de Contadores Públicos Departamentales y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Este punto se regula en la Quinta Disposición Final Transitoria de la *fórmula legal*.[4]

[3] Tribunal Constitucional, sentencia Exp. N.° 0027-2005-PI/TC, FJ N° 6 y 7.

[4] El texto propuesto dice lo siguiente:

"**QUINTA. Múltiple colegiación**

Por única vez, y en un plazo improrrogable de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los contadores públicos con colegiación múltiple deben elegir un único Colegio de

De esta forma, se ordena y depura la información actual para tener un registro real de los contadores públicos colegiados y habilitados para el ejercicio profesional, evitando que profesionales sancionados sigan ejercicio la profesión y afecten la idoneidad de los servicios brindados a la comunidad.

II.4.4. Código de Ética

Otro de los aspectos más importantes que regula la presente propuesta normativa está relacionado al *Código de Ética*, con la finalidad de establecer criterios de igualdad para la investigación y sanción disciplinaria de los contadores públicos colegiados. Este es un aspecto que está orientado a fortalecer la integridad e idoneidad profesional y otorgar herramientas sólidas a los colegios de contadores públicos departamentales para la sanción de sus agremiados.

Actualmente, encontramos que cada colegio de contadores públicos departamental cuenta con un código de ética, lo cual genera diferencias y discrepancias en los criterios aplicados para la sanción disciplinaria de los contadores públicos dependiendo la jurisdicción de cada colegio profesional. Por tal razón, se está optando por establecer un código aplicable a nivel nacional con criterios y procedimientos uniformes para todos los contadores públicos colegiados, en aras de garantizar el derecho a la igualdad y el debido proceso en las sanciones disciplinarias impuestas.

En este contexto, es la Junta de Decanos quien elabora y aprueba los estándares éticos aplicables a todos los contadores públicos colegiados y se otorga exclusiva competencia a los colegios de contadores públicos departamentales para investigar y sancionar disciplinariamente a sus agremiados. El procedimiento administrativo sancionador está establecido en el código de ética respetando el principio de legalidad y tipicidad que hace parte de la garantía y respeto al debido proceso (artículo 139° Constitución).

Asimismo, se establece la habilitación legal para desarrollar en el código de ética la tipificación vía norma reglamentaria, la graduación de las sanciones y el trámite de doble instancia. Teniendo en cuenta que, en el ámbito disciplinario tal precisión de lo considerado como antijurídico no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos[5], se confiere la competencia a la

Contadores Públicos Departamental. Para regularizar la colegiación única se presenta una declaración jurada ante el Colegio de Contadores Públicos Departamental correspondiente.
De no realizar su elección, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú verifica los casos de duplicidad y pasado el tiempo establecido en la presente disposición, asigna el Colegio de Contadores Públicos Departamental con el que continúa la colegiación y solicita la baja del registro de colegiación en los demás colegios departamentales. Cada Colegio de Contadores Públicos Departamental contará con un plazo máximo de un (1) mes para proceder a la baja del registro."

[5] Tribunal Constitucional, Pleno Sentencia 201/2022 Exp. 00002-2021-PI/TC, FJ N.° 17.

Junta de Decanos para que tipifique las infracciones y establezca las sanciones en el código de ética.

Cabe resaltar que, respecto al principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador, existe una distinción con la tipicidad en materia penal[6]. Y es que en el derecho disciplinario o sancionador sí es posible desarrollar el tipo de la infracción por vía reglamentaria, siempre y cuando exista una norma con rango de ley habilitante, como se contempla en el artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG)[7], en concordancia con lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia[8].

En este contexto, en el artículo 247° (LPAG) se señala que "Los procedimientos especiales [sancionadores] no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo". Por lo tanto, es claro que el ejercicio de la facultad sancionadora que ejercen las entidades o instituciones de derecho público, entre ellas los colegios profesionales, se rigen por los principios propios de la potestad sancionadora contemplados en el artículo 248° de la LPAG, tales como: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, *non bis in idem*, entre otros.

Al respecto, el Tribunal Constitucional[9] ha señalado que, en el derecho sancionador se deben tener en cuenta una serie de principios garantistas en el procedimiento sancionador que, sin duda, deben observarse en los procedimientos de control de la ética profesional.

[6] A diferencia de lo que sucede con la tipicidad en materia penal, pues en este caso el ius puniendi del Estado está orientado a limitar uno de los derechos fundamentales más importantes de los ciudadanos, como es la libertad, y teniendo en cuenta la gravedad de la sanción impuesta, la tipicidad en materia penal requiere que la ley describa de forma clara, precisa y completa la acción y la sanción aplicable.

[7] **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
[…]
4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

[8] Ver: NIETO, Alejandro. "Derecho Administrativo Sancionador". Segunda Edición. Madrid: Tecnos. 2000. También ver: TC Pleno Sentencia 201/2022 Exp. 00002-2021-PI/TC).

[9] Tribunal Constitucional, Sentencia EXP. N.° 01873-2009-PA/TC, FJ N° 12. Allí, el Alto Tribunal dijo lo siguiente:

> "a. Principio de legalidad (nullum crimen, nullum poena, sine lege), conforme al cual la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción. Corresponde pues a la ley delimitar el ámbito del ilícito sancionable, por expresa prescripción constitucional (artículo 2.24.d.), de modo que no puede ser objeto de regulación reglamentaria, ni mucho menos de precisiones "extranormativas".

Por lo tanto, la jurisprudencia del TC afirma que, en el caso del derecho sancionador, los reglamentos pueden especificar o graduar las infracciones en aquellos casos en los cuales existe remisión legal. Es decir, se reconoce la posibilidad de que la ley habilite la tipificación vía reglamentaria. También, se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final que la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprobará en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley el Código Único de Ética, el cual desarrollará los aspectos necesarios para aplicar el procedimiento sancionador disciplinario observando el marco habilitante en este proyecto de ley (artículos 12° y 13°).

II.4.5. Registro Nacional de Sanciones

La creación del Registro Nacional de Sanciones es una herramienta importante para ordenar y depurar la información sobre los profesionales que ejercen la profesión y brindar con transparencia información que es de interés público para la sociedad en general. Así, los usuarios públicos y privados podrán acceder de forma rápida y actualizada a información relevante antes de contratar los servicios profesionales.

Cabe señalar que la base de datos será administrada por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que ordenará la información remitida por los colegios de contadores públicos departamentales, el Poder Judicial, la Contraloría General de la

b. Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada.
Conforme a este principio, los tipos legales genéricos deben estar proscritos y aunque la Administración a veces se conduzca sobre la base de estándares deontológicos de conducta, estos son insuficientes, por sí solos, para sancionar, pues aunque se pueden interpretar como conceptos jurídicos indeterminados, la sanción debe sustentarse en análisis concretos y pormenorizados de los hechos, desde conceptos jurídicos y no sobre la base de juicios apodícticos o que invoquen en abstracto el honor o la dignidad de un colectivo, puesto que los tribunales administrativos no son tribunales "de honor", y las sanciones no pueden sustentarse en una suerte de "responsabilidad objetiva del administrado", lo que nos lleva a revisar el siguiente principio.
c. Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.
En el caso del derecho penal, es más sencillo apreciar cómo opera este principio, puesto que además de la tipificación realizada en el Código Penal y de indicarse las sanciones que se pueden imponer a título de culpa o dolo, se establecen los parámetros necesarios para que la sanción no resulte arbitraria o desproporcionada (mínimos y máximos).
d. Principio de proporcionalidad de la sanción, esto es, que la sanción que se imponga debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados."

República, entre otros, sobre las sanciones impuestas de forma definitiva a los contadores públicos colegiados. Se publica la sanción definitiva, es decir, la decisión final adoptada por la entidad o institución correspondiente después de agotar las instancias procesales fijadas en el ordenamiento jurídico, en aras de respetar los principios y derechos constitucionales, como el principio de presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, el derecho al honor y buen nombre, entre otros (artículo 2° y 139° de la Constitución Política del Perú).

Asimismo, es importante realizar un manejo prolijo de los datos personales que se van a publicar en el Registro Nacional, para brindar únicamente información pertinente y relevante para los fines que es creado el registro, en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733 y de su Reglamento).

En este contexto, existe una ponderación entre el derecho al acceso a la información con interés público y, por otro lado, es importante no lesionar los derechos fundamentales de los profesionales colegiados. De tal forma, que cobra gran relevancia el desarrollo que se va a realizar en el reglamento del registro nacional, pues es allí donde se van a contemplar los procedimientos y garantías correspondientes para el adecuado manejo de la información que almacena la base de datos. Por tal razón, se establece en la Tercera Disposición Complementaria y Final un plazo máximo de tres (3) meses para aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Sanciones.

Finalmente, es importante resaltar que el Tribunal Constitucional señaló sobre el manejo de bases de datos "que los datos que legítimamente se hallen almacenados deben satisfacer los criterios de veracidad, integridad, utilidad y caducidad"[10]. En el entendido de salvaguardar el derecho a la información en su doble dimensión — individual y colectiva —, pero también, los derechos fundamentales que le son propios a las personas cuya información se divulga.

II.4.6. Participación de género en la elección y conformación de los Consejos Directivos y Comités Técnicos

En el ordenamiento jurídico vigente se han contemplado diversas normas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano sobre Derechos Humanos, específicamente sobre igualdad de género. La Constitución Política en el artículo 2° inciso 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo de sexo, entre otras razones. Las razones o diferentes categorías que contempla el inciso 2 del artículo 2° de la norma suprema del ordenamiento jurídico, como son el sexo y/o género, es una categoría sospechosa o prohibida de diferenciación que puede configurar una discriminación. Por lo tanto, se debe garantizar el mismo acceso, goce y disfrute de los

[10] Tribunal Constitucional, Sentencia EXP. N.° 02839-2021-PHD/TC, FJ N° 7 y 8. También, ver Sentencias 00666-1996-HD/TC y 01797-2002-PHD/TC

derechos entre hombres y mujeres, como ampliamente lo ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno. Sentencia 785/2021 (Expediente N.° 00374-2017-PA/TC) señala expresamente:

> "8. No hay discusión de que en el Estado constitucional existe un compromiso serio con la igualdad, el mismo que encuentra reconocimiento en los textos constitucionales, y que las autoridades tienen el deber de materializar con hechos concretos, a fin de contrarrestar las desigualdades manifiestas y hacer posible que todas las personas disfruten de sus derechos en la misma medida.
> [...]
> 12. En su jurisprudencia, este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.° 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que jurídicamente resulten relevantes."

[énfasis agregado]

Asimismo, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú contemplan la igualdad entre hombres y mujeres y se establecen mecanismo para alcanzar formal y materialmente dicha igualdad. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros instrumentos internacionales, contemplan expresamente la obligación del Estado peruano de garantizar la igualdad de género en el ámbito público y privado, además, de promover una representación más igualitaria en los espacios de toma de decisiones.

Por tal razón, se contempla en el artículo 19° la paridad de género en la elección y conformación de los órganos directivos de la Junta de Decanos y de los colegios de contadores públicos departamental.

Asimismo, es importante señalar que la Ley N.° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, establece un marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo

la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Además, en el ordenamiento jurídico vigente se cuenta con normas que establecen la paridad de género y la alternancia en los procesos electorales a nivel nacional, regional y local[11].

Y, precisamente, adoptando el criterio que establece la Ley N.° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, se incorporó el segundo párrafo del artículo 19° que señala: "El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres y hombres, ubicados de forma intercalada." Por lo tanto, se sigue la misma regla de paridad que en los procesos electorales de las entidades públicas para garantizar el *principio – derecho a la igualdad y no discriminación.*

II.4.7. Ampliación de atribuciones de la Junta de Decanos: Coordinación con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y solución de conflictos internos, entre otras.

Teniendo en cuenta la existencia de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de los colegios de contadores públicos departamentales es indispensable regular la coordinación y comunicación constante que debe existir entre estas dos instituciones en aras de armonizar los criterios aplicables a los profesionales colegiados a nivel nacional. Además, de optimizar las gestiones y recursos para obtener los resultados y objetivos institucionales que se tienen en común.

Es importante recordar que el artículo 2° del Decreto Ley N.° 25892 contempla las atribuciones de las Juntas de Decanos de los diferentes colegios profesionales, entre ellas, coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios; además, de promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente. Consecuentemente, estas atribuciones son aplicables a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Al respecto, la presente propuesta normativa establece en el artículo 17° literal p) que la Junta de Decanos cuenta con la atribución de "Intervenir en la solución de conflictos internos entre los colegios de contadores públicos departamentales, respecto de la representatividad del consejo directivo". Y se incorpora un artículo específico (artículo 16°) que remarca la importancia de la coordinación y articulación para alcanzar altos estándares técnicos y éticos que aseguren la calidad de los servicios profesionales ofrecidos a la comunidad en general.

[11] Ley N.° 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional y la Ley N.° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

La coordinación entre las dos instituciones es indispensable para el adecuado ejercicio de la profesión de contador público, en aras de garantizar estándares de igualdad y calidad profesional sin afectar la autonomía de la que gozan las dos instituciones. Una adecuada comunicación y articulación institucional fortalece la posición de sus miembros para alcanzar los objetivos institucionales que tienen en común, uniendo esfuerzos en beneficio de todos los contadores públicos del país.

Asimismo, se contempla el artículo 27° que expresamente desarrolla la atribución del literal p) del artículo 17° antes mencionado, pues se reafirma la facultad de la Junta de Decanos para solucionar los conflictos o controversias internas de los colegios de contadores públicos departamentales.

Esta atribución de intervenir para solucionar los conflictos internos de los colegios de contadores públicos departamentales cobra especial relevancia en los procesos electorales internos. En la práctica resulta común que existan decanos que buscan permanecer en el cargo de forma indefinida, incluso modificando los estatutos a fin de lograr su reelección; en otros casos no convocan a elecciones o se convoca a elecciones y estas son declaradas nulas. Por tal motivo, se incorpora en el presente proyecto de ley la atribución de la Junta de Decanos de dirimir estos conflictos o controversias cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo interno en el colegio departamental respectivo, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento. Además, se complementa con el literal q) del artículo 17° que señala la atribución de supervisar las elecciones de los órganos directivos de los colegios de contadores públicos departamentales.

También se contemplan otras nuevas atribuciones de la Junta de Decanos en el artículo 17° de la presente propuesta normativa, por ejemplo: Regular el funcionamiento de las sociedades de auditoría, así como el ejercicio profesional de auditores independientes, de peritos contables y otros vinculados a las competencias del contador público; Adoptar, regular y velar por el estricto cumplimiento de las normas técnicas emitidas por los organismos internacionales de la profesión contable de los que es miembro; Elaborar reportes de sostenibilidad de conformidad con las normas que apruebe el Consejo Normativo de Contabilidad y; Absolver consultas presentadas por los colegios de contadores públicos departamentales en materia de sus competencias.

Teniendo en cuenta que la Junta de Decanos, es el máximo órgano representativo de la profesión a nivel nacional e internacional, cuenta con las atribuciones para aprobar las normas internacionales de información financiera y las normas técnicas de auditoría y aseguramiento, entre otras. Igualmente, se agrega como una nueva fuente de financiamiento los aportes realizados por las sociedades de auditoría, auditores independientes y peritos contables (artículo 20° literal h) para que la Junta de Decanos pueda cumplir su función de supervisión y control de las normas referidas.

Finalmente, considerando que existen normas nacionales e internacionales que establecen el cuidado del medio ambiente y en el marco del ejercicio de la función contable, se deben

elaborar los estados financieros que reflejan el impacto de las entidades respecto a la protección del medio ambiente, por ejemplo: se han aprobado por el ISSB las NIIF S1 y NIIF S2. En este contexto, se agregó la atribución de elaborar reportes de sostenibilidad de conformidad con las normas que apruebe el Consejo Normativo de Contabilidad.

*
* *

(III)
ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, cumplimos con especificar lo siguiente:

III.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES QUE SE BENEFICIARÍAN O PERJUDICARÍAN CON EL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene dos sectores beneficiarios: *en principio*, los contadores públicos; y, en segundo lugar, también la colectividad, puesto que es la destinataria final del *servicio* que brindan los profesionales en mención. Y es que, como hemos enfatizado tanto la *exposición de motivos* como en el articulado que compone la *fórmula legal*, este proyecto de ley busca introducir reformas en el actual marco legal que regula el ejercicio de la profesión de contador público, así como el funcionamiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los colegios de contadores públicos departamentales, de cara a lograr a garantizar la *idoneidad* del servicio profesional.

III.2. LOS EFECTOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS DE LA PROPUESTA, ASÍ COMO SU IMPACTO ECONÓMICO Y, CUANDO CORRESPONDA, SU IMPACTO PRESUPUESTAL Y AMBIENTAL

Esta propuesta legislativa no tiene efectos monetarios, puesto que no implica gasto alguno, toda vez que establece medidas y procedimientos que se enmarcan en las competencias y funciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de los colegios de contadores públicos departamentales. Además, y como ya lo hemos dicho en el subtítulo III.1. *supra*, garantiza el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los contadores públicos colegiados y de la sociedad en general fortaleciendo la integridad profesional y el Estado Democrático y Social de Derecho.

En ese sentido, la propuesta normativa se realiza de acuerdo con los recursos propios de cada institución. Asimismo, se están otorgando plazos razonables para que se lleve a cabo las reformas y adecuaciones normativas, como la modificación de los estatutos y la aprobación

de los reglamentos respectivos sobre el código de ética y el registro nacional de los contadores públicos sancionados, inhabilitados y con matrículas canceladas.

Además, la medida busca beneficiar a más de 100.000 contadores públicos colegiados[12] para regular el ejercicio profesional que realizan a través de la colegiación única y la implementación de mecanismos de calidad e integridad profesional. Asimismo, tiene un beneficio directo en toda la población, ya que permite tener acceso a la información profesional relevante antes de contratar los servicios profesionales.

Finalmente, garantiza la autonomía de los 25 colegios de contadores públicos departamentales[13] que existen actualmente y promueve la coordinación interinstitucional entre estos colegios departamentales y la Junta de Decanos para promover el ejercicio idóneo de la profesión del contador público al servicio del interés público en el marco de los principios de integridad, objetividad, independencia, calidad y confidencialidad.

*
* *

(IV)
EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Finalmente, el artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República exige que la propuesta legislativa exponga el *efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional*, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar.

Pues bien, en principio, la iniciativa legislativa desarrolla el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, que establece que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria". En este sentido, la propuesta busca regular de forma integral el ejercicio de la profesión del contador público y fortalecer la coordinación interinstitucional entre la Junta de Decanos y los colegios departamentales.

[12] La cifra corresponde hasta noviembre del año 2023. Disponible en: https://www.elperuano.pe/noticia/227121-economika-contadores-estrategicos#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20%C3%BAltimo,m%C3%A1s%20de%2063%2C000%20contadores%20colegiados.

[13] https://www.perucontable.com/listado-de-colegio-contadores-del-peru/ Consultado: 22 de mayo de 2024.

En ese sentido, la propuesta normativa fortalece, complementa y brinda un marco integrador a la legislación vigente sobre el ejercicio de la profesión del contador público, propendiendo por una actividad profesional idónea y ética.

Por consiguiente, el principal impacto de la propuesta legislativa con relación al marco legal vigente es el siguiente:

a) Se deroga *in toto* la Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, puesto que la presente propuesta normativa regula *integramente* los aspectos relacionados al ejercicio de la profesión, perdiendo vigencia los aspectos regulados en la citada Ley N.° 28951. Consecuentemente, se recogen los aspectos relevantes para evitar vacíos legislativos y se mantiene la coherencia dentro del ordenamiento jurídico vigente.

b) También se deroga el numeral 12 del artículo 5.2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N°. 057-2022-EF[14]. La razón estriba en que la disposición legal citada vulnera la autonomía de los Colegios Profesionales de Contadores Públicos del Perú, pues los Estatutos de una institución establecen la estructura orgánica y el desarrollo de las funciones y atribuciones establecidas en la ley. Por lo tanto, cuando el artículo 20° de la Constitución señala que los colegios profesionales son **instituciones autónomas** con personalidad de derecho público, precisamente reconoce la posibilidad de que los colegios profesionales se auto regulen, sin interferencia del Estado[15].

[14] Esta disposición señala lo siguiente:

> "**Artículo 5.- Dirección General de Contabilidad Pública**
> 5.2 Son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública:
> [...]
> 12. Aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos, oficializar eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales."

[15] Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sido muy claro en señalar que la autonomía de la que gozan los colegios profesionales tiene tres ámbitos: i) autonomía administrativa; ii) autonomía económica y iii) autonomía normativa. Tanto la autonomía administrativa como la autonomía normativa están relacionadas con la elaboración, aprobación y aplicación de los Estatutos y, por lo tanto, es un aspecto esencial que no puede ser objeto de intromisiones por parte de las entidades estatales, como en el presente caso del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Contabilidad Pública. Expresamente, la jurisprudencia del TC señala:

> "La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su **autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía**

c) Finalmente, la propuesta legislativa impacta, directamente, en las normas contenidas en el Decreto Ley N.° 25892 que dispone que en los colegios profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos. Por ello, la Novena Disposición Complementaria y Final *precisa* que las normas del aludido marco legal *no son aplicables* para la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores del Perú, regulada por esta Ley. La lógica de esta disposición propuesta estriba en que de esta manera quedará claro que no existe *coexistencia* de marcos legales aplicables a la Junta de Decanos antes citada. Así, el único marco legal aplicable a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores del Perú será el de la ley objeto de esta propuesta legislativa.

Lima, 08 de agosto de 2026.

* * * * *

normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional." (*Vid.* fundamento 4° de la STC N.° 0027-2005-PI/TC. *Cfr.* https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html Consultado: 22 de mayo de 2024.)

Por tanto, es claro que el numeral 12 del artículo 5.2 del Decreto Supremo N°. 057-2022-EF afecta gravemente la autonomía de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, pues elimina la posibilidad de aprobar sus propios Estatutos para regular la administración interna de la institución. Asimismo, es importante resaltar que la autonomía no puede caer en autarquía, como ha señalado el Tribunal Constitucional, y en concordancia con este criterio en la presente propuesta normativa se establecen los parámetros legales que debe desarrollar cada colegio profesional departamental en sus Estatutos internos.

CPC. Carlos Ernesto Santisteban Muguerza
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Amazonas

CPC. Wendy July Allauca Castillo
Decana del Colegio de Contadores
Públicos de Ancash

CPC. Wilard Nicky Felix Palma
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Apurímac

CPC. Leonidas Benedicto Zavala Lazo
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Arequipa

CPCC. Uldarico Pillaca Esquivel
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Ayacucho

CPC. Elmer Miguel Saldaña Pérez
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Cajamarca

CPC Marco Antonio Velasco Taipe
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Callao

CPC. Nilo Pizarro Esquivel
Decano del Colegio de Contadores
Públicos del Cusco

CPCC. Michael Elizarbe Villanueva
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Huancavelica

CPC. Josué Canchari De la Cruz
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Huánuco

CPC. Eduardo Benedicto Pecho Donayre
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Ica

CPCC. Maritza Maribel Llacta Surichaqui
Decana del Colegio de Contadores
Públicos de Junin

CPC. Francisco Mauro García Espinoza
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Lima

CPC. Jorge Luis Santana Sifuentes
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Loreto

CPCC. Marleny Quispe Layme
Decana del Colegio de Contadores
Públicos de Madre de Dios

CPC. Wilbert Américo Acosta Alcázar
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Moquegua

CPC. Jorge Saul Segura Atachagua
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Pasco

CPC. José Carlos Mosqueda Carranza
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Piura

CPC Víctor Martín Alemán Palomino
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Puno

CPCC. Jorge Armando Pretell Paredes
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de San Martin

CPC. Manuel Velarde Herencia
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Tacna

CPC. Julio Raúl Mena Preciado
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Tumbes

CPC. Ivor del Aguila Burga
Decano del Colegio de Contadores
Públicos de Ucayali

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIV
Oficina Registral de AYACUCHO

Código de Verificación:
31746949
Publicidad N° 2026 - 6499379
02/10/2026 09:00:47

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11003141 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de AYACUCHO, consta registrado y vigente el **poder** a favor de PILLACA ESQUIVEL, ULDARICO, identificado con DNI. N° 28261619 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO
LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: A00017
CARGO: DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 20/12/2024 AL 19/12/2026

FACULTADES:
VIGENTES EN EL ASIENTO A00001 (TITULO ARCHIVADO 3616 DEL 05-12-2002:

ART.33°,- CORRESPONDE AL DECANO: A) REPRESENTAR AL COLEGIO. B) PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS ASAMBLEAS GENERALES Y OTRAS REPRESENTATIVAS DEL COLEGIO. C) SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA OBSERVANCIA Y EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS A FAVOR DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.- D) SUPERVISAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO. E) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. F) SUSCRIBIR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR SECRETARIO, LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS A NOMBRE DEL COLEGIO. G) DIRIGIR LA MARCHA DEL COLEGIO, ADOPTANDO LAS MEDIDAS QUE SEAN OPORTUNAS Y NECESARIAS.- H) EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LA/POLITICA APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.(...)

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
- ASIENTO A00017: MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 30/11/2024, ASÍ CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL 27/01/2025, EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO, JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME-ASIENTO A00001: POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 05-12-2002 Y ACLARATORIA DEL 30-12-2002 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO ENRIQUE MAVILA ROSAS.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Código de Verificación:
31746949
Publicidad Nº 2026 - 6499379
02/10/2026 09:00:47

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

Nº de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-333-11914 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por ORTEGA MACHACA, LIGER IRINEO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Ayacucho, a las 15:17:22 horas del 05 de Octubre del 2026.

Liger I. Ortega Machaca
Abg. Certificador
Zona Registral Nº XIV - SEDE AYACUCHO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CARMEN VILCHEZ NOTARÍA - AYACUCHO

000703

ACTA N°016-2026-CCPA/CD

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO 2025-2026

pSiendo las 6:30 pm. Horas del día martes del 21 de julio del 2026, reunidos en el local institucional del Colegio ubicada en el Jr. Moisés cavero N°399-Jesús Nazareno, todos los miembros del Consejo Directivo del periodo 2025-2026, presidido por el Dr. CPC. Uldarico Pillaca Esquivel, se reunieron para tratar la agenda comunicada mediante carta circular N° 047-2026-CCPA-CD/D, los siguientes integrantes:

Mg. CPC. Yuli Torres Soldevilla	-	Vicedecana
Mg. CPC. Máximo Quispe Palomino	-	Director de Finanzas
CPC. Sinia Karen Lara Romaní	-	Directora Secretaria
Dr. CPC. Amit Roy Flores Rivera	-	Director de Defensa Profesional
Mg. CPC. Ana María Gutiérrez Gómez	-	Directora de Imagen Institucional.

Habiéndose verificado el quórum establecido en el reglamento, se inicia la sesión:

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:

Se procede a dar lectura del íntegro del acta de sesión ordinaria N°015-2026-CCPA-CD/D de fecha 15 de julio del 2026.

En consecuencia, ACUERDAN los directivos asistentes por unanimidad aprobar el acta de sesión ordinaria N°015-2026-CCPA-CD/D.

AGENDA:

1. Coordinación para solicitar a la Junta de Decanos para gestionar ante el congreso el Proyecto de Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
2. Coordinación para convención nacional de auditoria
3. Coordinación y reunión de presidentes de comités de auditoria
4. Otros asuntos institucionales.

INFORMES:

Ninguno.

DESPACHO:

- ✓ Carta N° 022-2026-GORE-PURIMAC/GG; Mg. Cesar Abarca Vela (Gerente General Regional); saludo institucional.
- ✓ Carta N° 004-2026-ASC/GAC, Gilberto Allende Quispe (Gerente); consulta sobre estado de autorización de la sociedad de auditores Aramburu y Ramírez Contadores Audit.
- ✓ Solicito; Yuri Vladimir Sanchez Espinoza; incorporación como auditor independiente mediante alternativa "A".
- ✓ Oficio N° 016-2026-UNSCH-FCEAC; Dr. Pelayo Hilario Valenzuela (Decano); Referencia Oficio N° 004-2026-CCPA/D.
- ✓ Carta N° 003-2026-G/CCP/AQP; Lic. Fabricio Lopez Bueno; Solicitud de devolución por pago de inscripción categoría pleno presencial.
- ✓ Solicitud; Diego Anthony Najarro A; incorporación al comité funcional de tributación del CCPA.

CARMEN VILCHEZ NOTARÍA - AYACUCHO

000704

INFORMES:

1. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **Coordinación para solicitar a la junta para gestionar ante el congreso el Proyecto de Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.**

Se aprueba por unanimidad que el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho (CCPA) sea el ente promotor del Proyecto de Ley de la Profesión de Contador Público y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, ante el Poder Legislativo, encargándose de realizar las coordinaciones y gestiones correspondientes a fin de que la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú sea participe para impulsar su presentación, evaluación y posterior aprobación.

2. **Coordinación para convención nacional de auditoría.**

Se toma conocimiento del informe presentado por la presidenta de la comisión organizadora, Mg. CPC. Yuli Torres Soldevilla, quien sustentó el avance de la XII Convención Nacional de Auditoría, informando que, a pocos días de su realización, la organización del evento presenta un avance del 90 %, encontrándose debidamente encaminadas todas las actividades programadas.

Asimismo, se deja constancia de que las diferentes comisiones y sus integrantes han asumido el compromiso de cumplir con las responsabilidades asignadas, garantizando el adecuado desarrollo de la convención y asegurando que todas las actividades se ejecuten de manera eficiente y sin contratiempos.

3. **Coordinación y reunión de presidentes de comités de auditoria**

Se acuerda promover y llevar a cabo la reunión de coordinación con los presidentes de los Comités de Auditoría, con la finalidad de fortalecer el trabajo conjunto, intercambiar propuestas y establecer lineamientos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de la profesión contable. Asimismo, se dispone mantener una comunicación permanente entre los comités para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Sin otro en particular que tratar, se da concluida la reunión a las 08:20pm firmado los asistentes al pie del presente documento.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Dr CPC ULDARICO PILLACA ESQUIVEL
DECANO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Mag. CPC. YULI TORRES SOLDEVILLA
VICE DECANA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
CPC. SINIA KAREN LARA ROMANI
DIRECTORA SECRETARIA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Mag. CPC. MÁXIMO QUISPE PALOMINO
DIRECTOR DE FINANZAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Dr. CPC. ANEL ROY FLORES RIVERA
DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
Mag. CPC. ANAMARIA GUTIERREZ GOMEZ
DIRECTORA DE IMAGEN INSTITUCIONAL, PUBLICACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL